

GAD MUNICIPAL CANTÓN BOLÍVAR

RESOLUCIÓN DE BAJA DE TÍTULOS DE CRÉDITO

No. 001-2016

Jorge Angulo Dávila

ALCALDE DE BOLÍVAR

CONSIDERANDO:

Que, en el Art. 300 de la Constitución de la República, dispone que el régimen tributario se regirá, entre otros, por los principios de eficiencia, simplicidad administrativa y suficiencia recaudatoria, en concordancia con el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 73 del Código Tributario.

Que, el Art. 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 65 del Código Tributario, establece que en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria le corresponderá, al Alcalde, quien la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine.

Que, la primera Disposición Transitoria de la Ley de Reforma Tributaria publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 94 del 23 de diciembre del año 2009, dispone que: *“El Director General del Servicio de Rentas Internas, en la administración tributaria central y, de modo facultativo, prefectos provinciales y alcaldes, en su caso, en la administración tributaria seccional y las máximas autoridades de la administración tributaria de excepción, mediante resolución, darán de baja los títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás documentos contentivos de obligaciones tributarias, incluidas en ellas el tributo, intereses y multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la publicación de la presente y que se encuentren prescritos o en mora de pago por un año o más, háyase iniciado o no acción coactiva”.*

Que, el Art. 93 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, señala que en todos los casos en que la ley faculta la baja de los títulos de crédito, la autoridad competente del organismo o entidad acreedora ordenará dicha baja.

Que, mediante oficio 109-DF con fecha 18 de Abril de 2016, el Economista Manuel Corrales Rivera, Director Financiero Municipal, informa que existen obligaciones que se encuentran enmarcadas en la Primera Disposición Transitoria de la Ley de Reforma Tributaria publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 94 del 23 de diciembre del año 2009, cuyo monto total asciende a 160.44 USD, incluido intereses por mora, recargos y multas, contenidos en 5 (cinco) títulos de crédito adeudados por el contribuyente ENDARA OSEJOS WALDO hasta la presente fecha, detallados en el anexo

adjunto, en el cual contiene, número serie, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión de los títulos.

Que, en el informe remitido con oficio No 109-DF con fecha 18 de Abril de 2016, el Director Financiero Municipal, solicita se autorice la baja de los títulos de crédito emitidos correspondiente a los años 2002 a 2006, cuyos montos sumados dan 68.38 USD, debido a que han prescrito.

En base a lo establecido en las normas legales citadas,

RESUELVO:

1.- Autorizar a la Dirección Financiera la baja de los títulos de crédito que constan detallados en el listado anexo a la presente resolución, como cuyo monto total asciende a 68.38 USD, por concepto de Impuesto predial rural, Servicios Técnicos y Administrativos, Bomberos y Centro Agrícola (no incluye intereses, recargos o multas) contenidos en los títulos de crédito No. 1858, 1854, 1850, 1848 y 1843 adeudados por el contribuyente ENDARA OSEJOS WALDO.

2.- Disponer a la Tesorera Municipal, proceda a la ejecución de la presente RESOLUCIÓN, ejecutando en el sistema informático la baja de las obligaciones detalladas en el anexo adjunto.

3.- Disponer a la Contadora General, proceda con el egreso de los registros contables, el valor de los Títulos de Crédito Tributarios, cuya baja se dispone en el presente acto, y que corresponden a los siguientes tributos:

NOMBRE	CLAVE CATASTRAL	Nº TÍTULO DE CRÉDITO	AÑO	IMPUESTO RURAL	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	BOMBOS	CENTRO AGRÍCOLA	TOTAL
ENDARA OSEJOS WALDO	040252510103010314	1858	2002	8.25	0.8	0.68	0.35	10.08
ENDARA OSEJOS WALDO	040252510103010314	1854	2003	8.25	0.8	0.68	0.35	10.08
ENDARA OSEJOS WALDO	040252510103010314	1850	2004	8.25	0.8	0.68	0.35	10.08
ENDARA OSEJOS WALDO	040252510103010314	1848	2005	17.13	0.8			17.93
ENDARA OSEJOS WALDO	040252510103010314	1843	2006	19.41	0.8			20.21
				61.29	4.00	2.04	1.05	68.38

4.- Disponer que se proceda a la publicación del contenido de la presente resolución en la página web de la Municipalidad.

5. Disponer que de manera indefinida se mantenga un ejemplar de los anexos a la presente Resolución como respaldo al registro contable de baja y para que puedan ser consultados por los ciudadanos que se consideran afectados por el contenido de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.-La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición.

Comuníquese y publíquese, Bolívar, 26 de abril de 2016

Jorge Angulo Dávila

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL BOLÍVAR

GAD MUNICIPAL CANTÓN BOLÍVAR
RESOLUCIÓN DE BAJA DE TÍTULOS DE CRÉDITO

No. 002-2016

Jorge Angulo Dávila

ALCALDE DE BOLÍVAR

CONSIDERANDO:

Que, en el Art. 300 de la Constitución de la República, dispone que el régimen tributario se regirá, entre otros, por los principios de eficiencia, simplicidad administrativa y suficiencia recaudatoria, en concordancia con el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 73 del Código Tributario.

Que, el Art. 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 65 del Código Tributario, establece que en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria le corresponderá, al Alcalde, quien la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine.

Que, la primera Disposición Transitoria de la Ley de Reforma Tributaria publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 94 del 23 de diciembre del año 2009, dispone que: *“El Director General del Servicio de Rentas Internas, en la administración tributaria central y, de modo facultativo, prefectos provinciales y alcaldes, en su caso, en la administración tributaria seccional y las máximas autoridades de la administración tributaria de excepción, mediante resolución, darán de baja los títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás documentos contentivos de obligaciones tributarias, incluidas en ellas el tributo, intereses y multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente al año 2009 y que se encuentren prescritos o en mora de pago por un año o más, háyase iniciado o no acción coactiva”.*

Que, el Art. 93 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, señala que en todos los casos en que la ley faculta la baja de los títulos de crédito, la autoridad competente del organismo o entidad acreedora ordenará dicha baja.

Que, mediante oficio 091-DF con fecha 5 de Abril de 2016, el Economista Manuel Corrales Rivera, Director Financiero Municipal, informa que existen obligaciones que se encuentran enmarcadas en el literal b del artículo 509 del COOTAD en el que señala que están exentos de pago de impuesto predial los predios de propiedad del Estado y demás entidades del sector público, cuyo monto asciende a la suma de 7,259.75 USD, correspondiente a títulos que pertenecen a impuestos urbanos y rurales, lotes baldíos y duplicados, cuyo detalle se adjunta a la presente resolución, correspondiente al periodo del año 2002 al año 2016 en el área rural y del año 2007 al 2016 en el área urbano.

Que, en el informe remitido con oficio No 091-DF con fecha 5 de Abril de 2016, el Director Financiero Municipal, solicita se autorice la baja de los títulos de crédito emitidos correspondiente a los conceptos señalados, cuyos montos sumados dan 7,259.75 USD,

En base a lo establecido en las normas legales citadas,

RESUELVO:

- 1.- Autorizar a la Dirección Financiera la baja de los títulos de crédito que constan detallados en el listado anexo a la presente resolución, como cuyo monto total asciende a 7,259.75 USD, por concepto de Impuesto predial rural, Servicios Técnicos y Administrativos, Bomberos (no incluye intereses, recargos o multas) contenidos en el detalle adjunto.
- 2.- Disponer a la Tesorera Municipal, proceda a la ejecución de la presente RESOLUCIÓN, ejecutando en el sistema informático la baja de las obligaciones detalladas en el anexo adjunto.
- 3.- Disponer a la Contadora General, proceda con el egreso de los registros contables, el valor de los Títulos de Crédito Tributarios, cuya baja se dispone en el presente acto, y que corresponden a los siguientes tributos:

PREDIOS URBANOS

AÑO	IMPUESTO	SERV. TÍC. Y ADM.	BOMBEROS + FONDOS AJENOS	TOTAL
2007	107.12	11.2		118.32
2008	54.46	10.4	15.69	80.55
2009	31.38	8.8	9.29	49.47
2010	141.9	14.4	29.89	186.19
2011	149.48	14.4	29.89	193.77
2012	178.57	14.4	33.47	226.44
2013	140.82	12	26.39	179.21
2014	218.47	37.4	21.84	277.71

2015	35.37	14.64	4.83	54.84
2016	35.37	14.64	4.83	54.84
SUMAN :	1.092.94	152.28	176.12	1.421.34

PREDIOS RURALES

AÑO	IMPUESTO	SERV. TÍC. Y ADM.	OTROS	BOMBEROS + FONDOS AJENOS	TOTAL
2002	194.73	24.8	9.89	53.65	283.07
2003	193.93	22.4	9.83	53.32	279.48
2004	196.37	26.4	9.98	54.19	286.94
2005	214.57	48.8			263.37
2006	236.88	24.8			261.68
2007	217.47	23.2			240.67
2008	181.74	29.6		63.02	274.36
2009	213.99	28		71.24	313.23
2010	381.69	28.8		79.63	490.12
2011	380.59	29.6		80.37	490.56
2012	398.59	27.2		79.39	505.18
2013	392.6	26.4		77.7	496.70
2014	483.74	105.4		74.79	663.93
2015	483.74	105.4		74.79	663.93
2016	216.01	73.2		35.98	325.19
SUMAN :	4.386.64	624	29.7	798.07	5,838.41
SUMAN URBANO Y RURAL :					7,259.7

4.- Disponer que se proceda a la publicación del contenido de la presente resolución en la página web de la Municipalidad.

5. Disponer que de manera indefinida se mantenga un ejemplar de los anexos a la presente Resolución como respaldo al registro contable de baja y para que puedan ser consultados por los ciudadanos que se consideran afectados por el contenido de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.-La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición.

Comuníquese y publíquese, Bolívar, 5 de abril de 2016

Jorge Angulo Dávila

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL BOLÍVAR

GAD MUNICIPAL CANTÓN BOLÍVAR

RESOLUCIÓN DE BAJA DE TÍTULOS DE CRÉDITO

No. 003-2016

Jorge Angulo Dávila

ALCALDE DE BOLÍVAR

CONSIDERANDO:

Que, en el Art. 300 de la Constitución de la República, dispone que el régimen tributario se regirá, entre otros, por los principios de eficiencia, simplicidad administrativa y suficiencia recaudatoria, en concordancia con el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 73 del Código Tributario.

Que, el Art. 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 65 del Código Tributario, establece que en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria le corresponderá, al Alcalde, quien la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine.

Que, la primera Disposición Transitoria de la Ley de Reforma Tributaria publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 94 del 23 de diciembre del año 2009, dispone que: *“El Director General del Servicio de Rentas Internas, en la administración tributaria central y, de modo facultativo, prefectos provinciales y alcaldes, en su caso, en la administración tributaria seccional y las máximas autoridades de la administración tributaria de excepción, mediante resolución, darán de baja los títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás documentos contentivos de obligaciones tributarias, incluidas en ellas el tributo, intereses y multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente al año 2009 y que se encuentren prescritos o en mora de pago por un año o más, háyase iniciado o no acción coactiva”*.

Que, el Art. 93 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, señala que en todos los casos en que la ley faculta la baja de los títulos de crédito, la autoridad competente del organismo o entidad acreedora ordenará dicha baja.

Que, mediante oficio 177-DF con fecha 1 de junio de 2016, el Economista Manuel Corrales Rivera, Director Financiero Municipal, solicita al señor Alcalde se autorice la baja de títulos de crédito cuyos montos sumados por cada contribuyente incluidos intereses a la fecha de la solicitud de baja por parte del contribuyente, no superen la suma de 218,00 USD, equivalente a una remuneración mensual unificada del trabajador en general del año 2009, debido a que pese a los esfuerzos realizados no ha sido posible conseguir su cobro y cuyo costo de recuperación resulta oneroso para la Municipalidad y por tanto poco eficiente.

En base a lo establecido en las normas legales citadas,

RESUELVO:

1.- Autorizar a la Dirección Financiera la baja de los títulos de crédito que constan detallados en el listado anexo a la presente resolución, como cuyo monto total asciende a 78.70 USD, por concepto de Impuesto predial urbano, Bonificación Magisterio, Medicina Rural, Educación Elemental, Servicios Técnicos y Administrativos, Bomberos y Vivienda Rural (no incluye intereses, recargos o multas) contenidos en el detalle adjunto.

2.- Disponer a la Tesorera Municipal, proceda a la ejecución de la presente RESOLUCIÓN, ejecutando en el sistema informático la baja de las obligaciones detalladas en el anexo adjunto.

3.- Disponer a la Contadora General, proceda con el egreso de los registros contables, el valor de los Títulos de Crédito Tributarios, cuya baja se dispone en el presente acto, y que corresponden a los siguientes tributos:

PREDIO URBANO:

AÑO	IMPUEST	BONIFICACI	MEDICIN	EDUCACI	SERVICIO	BOMBER	VIVIEND	TOTA
-----	---------	------------	---------	---------	----------	--------	---------	------

	O	ÓN MAGISTERIO	A RURAL	ÓN ELEMENT AL	ADMINISTRATIV OS	OS	A RURAL	L
2002	9.66	3.88	0.65	0.65	0.80	0.97	1.08	17.6 9
2003	9.66	3.88	0.65	0.65	0.80	0.97	1.08	17.6 9
2007	18.33				0.80			19.1 3
2008	18.38				0.80	5.01		24.1 9
TOT AL	56.03	7.76	1.30	1.30	3.20	6.95	2.16	78.7 0

4.- Disponer que se proceda a la publicación del contenido de la presente resolución en la página web de la Municipalidad.

5. Disponer que de manera indefinida se mantenga un ejemplar de los anexos a la presente Resolución como respaldo al registro contable de baja y para que puedan ser consultados por los ciudadanos que se consideran afectados por el contenido de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.-La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición.

Comuníquese y publíquese, Bolívar, 2 de Junio de 2016

Jorge Angulo Dávila

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL BOLÍVAR

GAD MUNICIPAL CANTÓN BOLÍVAR

RESOLUCIÓN DE BAJA DE TÍTULOS DE CRÉDITO

No. 004-2016

Jorge Angulo Dávila

ALCALDE DE BOLÍVAR

CONSIDERANDO:

Que, en el Art. 300 de la Constitución de la República, dispone que el régimen tributario se regirá, entre otros, por los principios de eficiencia, simplicidad administrativa y suficiencia recaudatoria, en concordancia con el

Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 73 del Código Tributario.

Que, el Art. 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 65 del Código Tributario, establece que en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria le corresponderá, al Alcalde, quien la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine.

Que, la primera Disposición Transitoria de la Ley de Reforma Tributaria publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 94 del 23 de diciembre del año 2009, dispone que: *“El Director General del Servicio de Rentas Internas, en la administración tributaria central y, de modo facultativo, prefectos provinciales y alcaldes, en su caso, en la administración tributaria seccional y las máximas autoridades de la administración tributaria de excepción, mediante resolución, darán de baja los títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás documentos contentivos de obligaciones tributarias, incluidas en ellas el tributo, intereses y multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente al año 2009 y que se encuentren prescritos o en mora de pago por un año o más, háyase iniciado o no acción coactiva”.*

Que, el Art. 93 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, señala que en todos los casos en que la ley faculta la baja de los títulos de crédito, la autoridad competente del organismo o entidad acreedora ordenará dicha baja.

Que, mediante oficio 178-DF con fecha 1 de junio de 2016, el Economista Manuel Corrales Rivera, Director Financiero Municipal, informa que existen obligaciones que se encuentran enmarcadas en el literal b del artículo 509 del COOTAD en el que señala que están exentos de pago de impuesto predial los predios de propiedad del Estado y demás entidades del sector público, cuyo monto asciende a la suma de 165.90 USD correspondiente a títulos que pertenecen a impuestos urbanos y rurales, lotes baldíos y duplicados, cuyo detalle se adjunta a la presente resolución, correspondiente a varios años en el área rural y a diferentes contribuyentes,

Que, en el informe remitido con oficio No 178-DF con fecha 1 de junio de 2016, el Director Financiero Municipal, solicita se autorice la baja de los títulos de crédito emitidos correspondiente a los conceptos señalados, cuyos montos sumados dan 80.88 USD,

En base a lo establecido en las normas legales citadas,

RESUELVO:

1.- Autorizar a la Dirección Financiera la baja de los títulos de crédito que constan detallados en el listado anexo a la presente resolución, como cuyo monto total asciende a 80.88 USD, por concepto de Impuesto predial urbano, Impuesto Municipal, Impuesto adicional, Servicios Técnicos y Administrativos, Bomberos y Centro Agrícola, (no incluye intereses, recargos o multas) contenidos en el detalle adjunto.

2.- Disponer a la Tesorera Municipal, proceda a la ejecución de la presente RESOLUCIÓN, ejecutando en el sistema informático la baja de las obligaciones detalladas en el anexo adjunto.

3.- Disponer a la Contadora General, proceda con el egreso de los registros contables, el valor de los Títulos de Crédito Tributarios, cuya baja se dispone en el presente acto, y que corresponden a los siguientes tributos:

PREDIOS RURALES

AÑO	IMPUESTO	IMPUESTO MUNICIPAL	IMPUESTO ADICIONAL	SERVICIO ADMINISTRATIVO	BOMBOS	CENTRO AGRÍCOLA	TOTAL
2007	11.40			0.80			12.20
2008	10.13			0.80	3.23		14.16
2007	12.07			0.80			12.87
2008	16.54			0.80	4.51		21.85
2002	1.27	0.07	0.19	0.80	0.14	0.07	2.54
2003	1.27	0.07	0.19	0.80	0.14	0.07	2.54
2004	1.27	0.07	0.19	0.80	0.14	0.07	2.54
2005	1.34			0.80			2.14
2006	1.78			0.80			2.58
2007	1.78			0.80			2.58
2007	4.08			0.80			4.88
SUMAN	62.93	0.21	0.57	8.80	8.16	0.21	80.88

4.- Disponer que se proceda a la publicación del contenido de la presente resolución en la página web de la Municipalidad.

5. Disponer que de manera indefinida se mantenga un ejemplar de los anexos a la presente Resolución como respaldo al registro contable de baja y para que puedan ser consultados por los ciudadanos que se consideran afectados por el contenido de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.-La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición.

Comuníquese y publíquese, Bolívar, 2 de Junio de 2016

Jorge Angulo Dávila

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL BOLÍVAR

GAD MUNICIPAL CANTÓN BOLÍVAR

RESOLUCIÓN DE BAJA DE TÍTULOS DE CRÉDITO

No. 005-2016

Jorge Angulo Dávila

ALCALDE DE BOLÍVAR

CONSIDERANDO:

Que, en el Art. 300 de la Constitución de la República, dispone que el régimen tributario se regirá, entre otros, por los principios de eficiencia, simplicidad administrativa y suficiencia recaudatoria, en concordancia con el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 73 del Código Tributario.

Que, el Art. 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 65 del Código Tributario, establece que en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria le corresponderá, al Alcalde, quien la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine.

Que, la primera Disposición Transitoria de la Ley de Reforma Tributaria publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 94 del 23 de diciembre del año 2009, dispone que: *“El Director General del Servicio de Rentas Internas, en la administración tributaria central y, de modo facultativo, prefectos provinciales y alcaldes, en su caso, en la administración tributaria seccional y las máximas autoridades de la administración tributaria de excepción, mediante resolución, darán de baja los títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás documentos contentivos de obligaciones tributarias, incluidas en ellas el tributo, intereses y multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente al año 2009 y que se encuentren prescritos o en mora de pago por un año o más, háyase iniciado o no acción coactiva”*.

Que, el Art. 93 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, señala que en todos los casos en que la ley faculta la baja de los títulos de crédito, la autoridad competente del organismo o entidad acreedora ordenará dicha baja.

Que, mediante oficio 177-DF con fecha 1 de junio de 2016, el Economista Manuel Corrales Rivera, Director Financiero Municipal, solicita al señor Alcalde se autorice la baja de títulos de crédito cuyos montos sumados por cada contribuyente incluidos intereses a la fecha de la solicitud de baja por parte del contribuyente, no superen la suma de 218,00 USD, equivalente a una remuneración mensual unificada del trabajador en general del año 2009, debido a que pese a los esfuerzos realizados no ha sido posible conseguir su cobro y cuyo costo de recuperación resulta oneroso para la Municipalidad y por tanto poco eficiente.

En base a lo establecido en las normas legales citadas,

RESUELVO:

1.- Autorizar a la Dirección Financiera la baja de los títulos de crédito que constan detallados en el listado anexo a la presente resolución, como cuyo monto total asciende a 56.78 USD, por concepto de Impuesto predial urbano, Bonificación Magisterio, Medicina Rural, Educación Elemental, Servicios Técnicos y Administrativos, Bomberos y Vivienda Rural (no incluye intereses, recargos o multas) contenidos en el detalle adjunto.

2.- Disponer a la Tesorera Municipal, proceda a la ejecución de la presente RESOLUCIÓN, ejecutando en el sistema informático la baja de las obligaciones detalladas en el anexo adjunto.

3.- Disponer a la Contadora General, proceda con el egreso de los registros contables, el valor de los Títulos de Crédito Tributarios, cuya baja se dispone en el presente acto, y que corresponden a los siguientes tributos:

PREDIO RURAL:

CONTRIBUYENTE: GUEVARA SEGUNDO NELSON

AÑO	TÍTULO Nº	IMPUESTO	SERVICIOS ADMINISTR. TR.	IMPUESTO MUNICIPAL	IMPUESTO ADICIONAL	CENTRO AGRÍC.	BOMBOS	TOTAL
2008	1055	3.29	0.80				1.05	5.14
2008	1056	2.01	0.80				0.64	3.45
2007	4878	4.37	0.80				0.00	5.17
2007	5950	0.00	0.80				0.00	0.8
2006	4885	4.37	0.80				0.00	5.17
2006	5960	0.00	0.80				0.00	0.80
2005	4895	3.67	0.80				0.00	4.47
2005	5970	0.19	0.80					0.99
2004	4913	3.49	0.80	0.18	0.47	0.18	0.35	5.47
2004	5998	0.18	0.80	0.01	0.04	1.01	0.03	1.07
2002	4942	3.49	0.80	0.18	0.47	0.18	0.35	5.47
2003	4932	3.49	0.80	0.18	0.47	0.18	0.35	5.47
SUMAN		28.55	9.6	0.55	1.45	0.55	2.77	43.47

PREDIO URBANO

CONTRIBUYENTE: ARÉVALO MUÑOZ JUAN CARLOS

AÑO	TÍTULO Nº	IMPUESTO	SERVICIOS ADMINISTR. TR.	IMPUESTO MUNICIPAL	IMPUESTO ADICIONAL	CENTRO AGRÍC.	BOMBOS	TOTAL
2009	2927		0.80				0.05	0.85
2010	2991		0.80				0.05	0.85
2011	2982	0.26	0.80				0.05	1.11
2012	3031	0.28	0.80				0.05	1.13
2013	3104	0.28	0.80				0.05	1.13
2014	3159	0.52	3.40				0.05	3.97
2016	3211	0.54	3.66				0.07	4.27
SUMAN		1.88	11.06				0.37	13.31

MONTO TOTAL QUE SE DA DE BAJA:

56.78

4.- Disponer que se proceda a la publicación del contenido de la presente resolución en la página web de la Municipalidad.

5. Disponer que de manera indefinida se mantenga un ejemplar de los anexos a la presente Resolución como respaldo al registro contable de baja y para que puedan ser consultados por los ciudadanos que se consideran afectados por el contenido de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.-La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición.

Comuníquese y publíquese, Bolívar, 17 de Junio de 2016

Jorge Angulo Dávila

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL BOLÍVAR

GAD MUNICIPAL CANTÓN BOLÍVAR
RESOLUCIÓN DE BAJA DE TÍTULOS DE CRÉDITO

No. 006-2016

Jorge Angulo Dávila

ALCALDE DE BOLÍVAR

CONSIDERANDO:

Que, en el Art. 300 de la Constitución de la República, dispone que el régimen tributario se regirá, entre otros, por los principios de eficiencia, simplicidad administrativa y suficiencia recaudatoria, en concordancia con el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 73 del Código Tributario.

Que, el Art. 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 65 del Código Tributario, establece que en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria le corresponderá, al Alcalde, quien la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine.

Que, la primera Disposición Transitoria de la Ley de Reforma Tributaria publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 94 del 23 de diciembre del año 2009, dispone que: *“El Director General del Servicio de Rentas Internas, en la administración tributaria central y, de modo facultativo, prefectos provinciales y alcaldes, en su caso, en la administración tributaria seccional y las máximas autoridades de la administración tributaria de excepción, mediante resolución, darán de baja los títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás documentos contentivos de obligaciones tributarias, incluidas en ellas el tributo, intereses y multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente al año 2009 y que se encuentren prescritos o en mora de pago por un año o más, háyase iniciado o no acción coactiva”.*

Que, el Art. 93 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, señala que en todos los casos en que la ley faculta la baja de los títulos de crédito, la autoridad competente del organismo o entidad acreedora ordenará dicha baja.

Que, mediante oficio 208-DF con fecha 28 de junio de 2016, el Economista Manuel Corrales Rivera, Director Financiero Municipal, solicita al señor Alcalde se autorice la baja de títulos de crédito cuyos montos sumados por cada contribuyente incluidos intereses a la fecha de la solicitud de baja por parte del contribuyente, no superen la suma de 218,00 USD, equivalente a una remuneración mensual unificada del trabajador en general del año 2009, debido a que pese a los esfuerzos realizados no ha sido posible conseguir su cobro y cuyo costo de recuperación resulta oneroso para la Municipalidad y por tanto poco eficiente.

En base a lo establecido en las normas legales citadas,

RESUELVO:

1.- Autorizar a la Dirección Financiera la baja de los títulos de crédito que constan detallados en el listado anexo a la presente resolución, como cuyo monto total asciende a 16.05 USD, por concepto de Impuesto predial urbano, Bonificación Magisterio, Medicina Rural, Educación Elemental, Servicios Técnicos y Administrativos, Bomberos y Vivienda Rural (no incluye intereses, recargos o multas) contenidos en el detalle adjunto.

2.- Disponer a la Tesorera Municipal, proceda a la ejecución de la presente RESOLUCIÓN, ejecutando en el sistema informático la baja de las obligaciones detalladas en el anexo adjunto.

3.- Disponer a la Contadora General, proceda con el egreso de los registros contables, el valor de los Títulos de Crédito Tributarios, cuya baja se dispone en el presente acto, y que corresponden a los siguientes tributos:

PREDIO RURAL:

CONTRIBUYENTE: BETANCOURT ARTURO BAUTISTA

AÑO	IMPUESTO	SERVICIOS ADMINISTR.	IMPUESTO MUNICIPAL	IMPUESTO ADICIONAL	CENTRO AGRÍC.	BOMBOS	TOTAL
2013	11.59	0.80				2.17	14.56
2013	0.58	0.80				0.11	1.49
SUMAN	12.17	1.60				2.28	16.05

MONTO TOTAL QUE SE DA DE BAJA:

16.05

4.- Disponer que se proceda a la publicación del contenido de la presente resolución en la página web de la Municipalidad.

5. Disponer que de manera indefinida se mantenga un ejemplar de los anexos a la presente Resolución como respaldo al registro contable de baja y para que puedan ser consultados por los ciudadanos que se consideran afectados por el contenido de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.-La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición.

Comuníquese y publíquese, Bolívar, 28 de Junio de 2016

Jorge Angulo Dávila

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL BOLÍVAR

GAD MUNICIPAL CANTÓN BOLÍVAR
RESOLUCIÓN DE BAJA DE TÍTULOS DE CRÉDITO

No. 007-2016

Jorge Angulo Dávila
ALCALDE DE BOLÍVAR

CONSIDERANDO:

Que, en el Art. 300 de la Constitución de la República, dispone que el régimen tributario se regirá, entre otros, por los principios de eficiencia, simplicidad administrativa y suficiencia recaudatoria, en concordancia con el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 73 del Código Tributario.

Que, el Art. 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 65 del Código Tributario, establece que en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria le corresponderá, al Alcalde, quien la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine.

Que, la primera Disposición Transitoria de la Ley de Reforma Tributaria publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 94 del 23 de diciembre del año 2009, dispone que: *“El Director General del Servicio de Rentas Internas, en la administración tributaria central y, de modo facultativo, prefectos provinciales y alcaldes, en su caso, en la administración tributaria seccional y las máximas autoridades de la administración tributaria de excepción, mediante resolución, darán de baja los títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás documentos contentivos de obligaciones tributarias, incluidas en ellas el tributo, intereses y multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente al año 2009 y que se encuentren prescritos o en mora de pago por un año o más, háyase iniciado o no acción coactiva”.*

Que, el Art. 93 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, señala que en todos los casos en que la ley faculta la baja de los títulos de crédito, la autoridad competente del organismo o entidad acreedora ordenará dicha baja.

ARMAS JULIA ISABEL	5											
ORTEGA ARMAS JULIA ISABEL	2006		0.80									0.80
ORTEGA ARMAS JULIA ISABEL	2007		0.80									0.80
ORTEGA ARMAS JULIA ISABEL	2008		0.80								0.02	0.82
ORTEGA ARMAS JULIA ISABEL	2009		0.80								0.02	0.82
	SUM :	0.25	6.40					0.03	0.06	0.03	0.07	6.84

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CONTRIBUY .	AÑO	IMP.	SER V. TEC. ADM.	MAGIS T	ME D. RUR	EDUC. ELEM.	IMPUES . MUNICI P.	IMPUES TO ADICIO N.	CENT RO AGRÍC .	BOMB .	TOTA L
ORTEGA ARMAS JULIA ISABEL	2010		0.80							0.02	0.82
ORTEGA ARMAS JULIA ISABEL	2011		0.80							0.02	0.82
ORTEGA ARMAS JULIA ISABEL	2012		0.80							0.02	0.82
ORTEGA ARMAS JULIA ISABEL	2013		0.80							0.02	0.82
ORTEGA ARMAS JULIA ISABEL	2014		3.40							0.02	3.42
ORTEGA ARMAS JULIA ISABEL	2015		3.40							0.02	3.42
ORTEGA ARMAS JULIA ISABEL	2016		3.66							0.02	3.68
	SUM :	0.25	20.06				0.03	0.06	0.03	0.21	20.64
VILLALVA JULIO JOSÉ Y SRA.	2016	10.19	3.66							1.46	15.31
VILLALVA JULIO JOSÉ Y SRA	2015	8.83	3.40							0.88	13.11
	SUM :	19.02	7.06							2.34	28.42
CAMPOS TECA OSCAR FABIÁN	2010	9.79	0.80							1.96	12.55
CAMPOS TECA OSCAR FABIÁN	2010	5.81	0.80							1.16	7.77
CAMPOS TECA OSCAR FABIÁN	2011	9.79	0.80							1.96	12.55
CAMPOS TECA OSCAR FABIÁN	2011	5.81	0.80							1.16	7.77
CAMPOS TECA OSCAR FABIÁN	2012	10.44	0.80							1.96	13.20
CAMPOS TECA OSCAR FABIÁN	2012	6.19	0.80							1.16	8.15
CAMPOS TECA OSCAR FABIÁN	2013	10.44	0.80							1.96	13.20
CAMPOS TECA OSCAR FABIÁN	2013	6.19	0.80							1.16	8.15
CAMPOS TECA OSCAR FABIÁN	2014	19.58	3.40							1.96	24.94
CAMPOS TECA OSCAR FABIÁN	2014	11.61	3.40							1.16	16.17
CAMPOS TECA OSCAR FABIÁN	2015	19.58	3.40							1.96	24.94
CAMPOS TECA OSCAR FABIÁN	2015	11.61	3.40							1.16	16.17
CAMPOS TECA OSCAR FABIÁN	2016	19.77	3.66							2.82	26.25
CAMPOS	201	11.73	3.66							1.68	17.07

TECA OSCAR FABIAN	6										
	SUM :	158.34	27.32							23.22	208.88
FUENTES NARVAEZ WILMAN ROL	2008	19.21	0.80							6.13	26.14
FUENTES NARVAEZ WILMAN ROL	2008	13.27	0.80							4.24	18.31
	SUM :	32.48	1.60							10.37	44.45
TOTAL PREDIOS RURALES		191.32	55.38	0	0	0	0.06	0.12	0.06	33.87	280.81
TOTAL URBANO Y RURAL		213.1	57.78	5.6	0.94	0.94	0.06	0.12	0.06	37.51	316.11

**MONTO TOTAL QUE SE DA DE BAJA:
316.11 USD**

4.- Disponer que se proceda a la publicación del contenido de la presente resolución en la página web de la Municipalidad.

5. Disponer que de manera indefinida se mantenga un ejemplar de los anexos a la presente Resolución como respaldo al registro contable de baja y para que puedan ser consultados por los ciudadanos que se consideran afectados por el contenido de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.-La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición.

Comuníquese y publíquese, Bolívar, 5 de Julio de 2016

Jorge Angulo Dávila

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL BOLÍVAR

GAD MUNICIPAL CANTÓN BOLÍVAR

RESOLUCIÓN DE BAJA DE TÍTULOS DE CRÉDITO

No. 008-2016

Jorge Angulo Dávila

ALCALDE DE BOLÍVAR

CONSIDERANDO:

Que, en el Art. 300 de la Constitución de la República, dispone que el régimen tributario se regirá, entre otros, por los principios de eficiencia, simplicidad administrativa y suficiencia recaudatoria, en concordancia con el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 73 del Código Tributario.

Que, el Art. 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 65 del Código Tributario, establece que en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria le corresponderá, al Alcalde, quien la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine.

Que, la primera Disposición Transitoria de la Ley de Reforma Tributaria publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 94 del 23 de diciembre del año 2009, dispone que: *“El Director General del Servicio de Rentas Internas, en la administración tributaria central y, de modo facultativo, prefectos provinciales y alcaldes, en su caso, en la administración tributaria seccional y las máximas autoridades de la administración tributaria de excepción, mediante resolución, darán de baja los títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás documentos contentivos de obligaciones tributarias, incluidas en ellas el tributo, intereses y multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente al año 2009 y que se encuentren prescritos o en mora de pago por un año o más, háyase iniciado o no acción coactiva”*.

Que, el Art. 93 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, señala que en todos los casos en que la ley faculta la baja de los títulos de crédito, la autoridad competente del organismo o entidad acreedora ordenará dicha baja.

Que, mediante oficio 223-DF con fecha 15 de julio de 2016, el Economista Manuel Corrales Rivera, Director Financiero Municipal, solicita al señor Alcalde se autorice la baja de títulos de crédito cuyos montos sumados por cada contribuyente incluidos intereses a la fecha de la solicitud de baja por parte del contribuyente, no superen la suma de 218,00 USD, equivalente a una remuneración mensual unificada del trabajador en general del año 2009, debido a que son duplicados, no pertenecen al contribuyente, entre otros y pese a los esfuerzos realizados no ha sido posible conseguir su cobro y cuyo costo de recuperación resulta oneroso para la Municipalidad y por tanto poco eficiente.

En base a lo establecido en las normas legales citadas,

RESUELVO:

1.- Autorizar a la Dirección Financiera la baja de los títulos de crédito que constan detallados en el listado anexo a la presente resolución, como cuyo monto total asciende a 16.58 USD, por concepto de Impuesto predial urbano, Bonificación Magisterio, Medicina Rural, Educación Elemental, Servicios Técnicos y Administrativos, Bomberos y Vivienda Rural (no incluye intereses, recargos o multas) contenidos en el detalle adjunto.

2.- Disponer a la Tesorera Municipal, proceda a la ejecución de la presente RESOLUCIÓN, ejecutando en el sistema informático la baja de las obligaciones detalladas en el anexo adjunto.

3.- Disponer a la Contadora General, proceda con el egreso de los registros contables, el valor de los Títulos de Crédito Tributarios, cuya baja se dispone en el presente acto, y que corresponden a los siguientes tributos:

PREDIO RURAL:

CONTRIBUY	AÑO	IMP.	SER V. TEC. AD M.	MA GIS T	ME D. RUR	EDUC. ELEM.	IMPUES MUNICI P.	IMPUES TO ADICIO N.	CENT RO AGRÍC	BOMB	TOTA L
LÓPEZ LUCILA	2008		0.80							0.23	1.03
	2009		0.80							0.13	0.93
	2010		0.80							0.13	0.93
	2011		0.80							0.13	0.93
	2012		0.80							0.13	0.93
	2013		0.80							0.13	0.93
	2014		3.40							0.13	3.53
	2015		3.40							0.13	3.53
	2016		3.66							0.18	3.84
SUMAN			15.26							1.32	16.58

MONTO TOTAL QUE SE DA DE BAJA:

16.58

4.- Disponer que se proceda a la publicación del contenido de la presente resolución en la página web de la Municipalidad.

5. Disponer que de manera indefinida se mantenga un ejemplar de los anexos a la presente Resolución como respaldo al registro contable de baja y para que puedan ser consultados por los ciudadanos que se consideran afectados por el contenido de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.-La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición.

Comuníquese y publíquese, Bolívar, 15 de Julio de 2016

Jorge Angulo Dávila

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL BOLÍVAR

GAD MUNICIPAL CANTÓN BOLÍVAR

RESOLUCIÓN DE BAJA DE TÍTULOS DE CRÉDITO

No. 009-2016

Jorge Angulo Dávila

ALCALDE DE BOLÍVAR

CONSIDERANDO:

Que, en el Art. 300 de la Constitución de la República, dispone que el régimen tributario se regirá, entre otros, por los principios de eficiencia, simplicidad administrativa y suficiencia recaudatoria, en concordancia con el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 73 del Código Tributario.

Que, el Art. 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 65 del Código Tributario, establece que en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria le corresponderá, al Alcalde, quien la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine.

Que, la primera Disposición Transitoria de la Ley de Reforma Tributaria publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 94 del 23 de diciembre del año 2009, dispone que: *“El Director General del Servicio de Rentas Internas, en la administración tributaria central y, de modo facultativo, prefectos provinciales y alcaldes, en su caso, en la administración tributaria seccional y las máximas autoridades de la administración tributaria de excepción, mediante resolución, darán de baja los títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás documentos contentivos de obligaciones tributarias, incluidas en ellas el tributo, intereses y multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente al año 2009 y que se encuentren prescritos o en mora de pago por un año o más, háyase iniciado o no acción coactiva”*.

Que, el Art. 93 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, señala que en todos los casos en que la ley faculta la baja de los títulos de crédito, la autoridad competente del organismo o entidad acreedora ordenará dicha baja.

Que, mediante oficio 0236-DF con fecha 21 de julio de 2016, el Economista Manuel Corrales Rivera, Director Financiero Municipal, solicita al señor Alcalde se autorice la baja de títulos de crédito cuyos montos sumados por cada contribuyente incluidos intereses a la fecha de la solicitud de baja por parte del contribuyente, no superen la suma de 218,00 USD, equivalente a una remuneración mensual unificada del trabajador en general del año 2009, debido a que son duplicados, no pertenecen al contribuyente, entre otros y pese a los esfuerzos realizados no ha sido posible conseguir su cobro y cuyo costo de recuperación resulta oneroso para la Municipalidad y por tanto poco eficiente.

En base a lo establecido en las normas legales citadas,

RESUELVO:

1.- Autorizar a la Dirección Financiera la baja de los títulos de crédito que constan detallados en el listado anexo a la presente resolución, como cuyo monto total asciende a 202.78 USD, por concepto de Impuesto predial urbano, Bonificación Magisterio, Medicina Rural, Educación Elemental, Servicios Técnicos y Administrativos, Bomberos y Vivienda Rural (no incluye intereses, recargos o multas) contenidos en el detalle adjunto.

2.- Disponer a la Tesorera Municipal, proceda a la ejecución de la presente RESOLUCIÓN, ejecutando en el sistema informático la baja de las obligaciones detalladas en el anexo adjunto.

3.- Disponer a la Contadora General, proceda con el egreso de los registros contables, el valor de los Títulos de Crédito Tributarios, cuya baja se dispone en el presente acto, y que corresponden a los siguientes tributos:

PREDIO URBANO:

CONTRIBUY .	AÑO	IMP.	SER V. TEC. AD M.	MA GIS T	ME D. RUR	EDUC. ELEM.	IMPUES . MUNICI P.	IMPUES TO ADICIO N.	CENT RO AGRÍC .	BOMB .	TOTA L
ROMERO CISNEROS	2016	154.40	3.66							21.05	179.11
HENRY HUMBERTO	2016	17.61	3.66							2.40	23.67
SUMAN		172.01	7.32							23.45	202.78

MONTO TOTAL QUE SE DA DE BAJA: 202.78

4.- Disponer que se proceda a la publicación del contenido de la presente resolución en la página web de la Municipalidad.

5. Disponer que de manera indefinida se mantenga un ejemplar de los anexos a la presente Resolución como respaldo al registro contable de baja y para que puedan ser consultados por los ciudadanos que se consideran afectados por el contenido de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.-La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición.

Comuníquese y publíquese, Bolívar, 4 de Julio de 2016

Jorge Angulo Dávila

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL BOLÍVAR

GAD MUNICIPAL CANTÓN BOLÍVAR
RESOLUCIÓN DE BAJA DE TÍTULOS DE CRÉDITO

No. 010-2016

Jorge Angulo Dávila

ALCALDE DE BOLÍVAR

CONSIDERANDO:

Que, en el Art. 300 de la Constitución de la República, dispone que el régimen tributario se regirá, entre otros, por los principios de eficiencia, simplicidad administrativa y suficiencia recaudatoria, en concordancia con el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 73 del Código Tributario.

Que, el Art. 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 65 del Código Tributario, establece que en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria le corresponderá, al Alcalde, quien la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine.

Que, la primera Disposición Transitoria de la Ley de Reforma Tributaria publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 94 del 23 de diciembre del año 2009, dispone que: *“El Director General del Servicio de Rentas Internas, en la administración tributaria central y, de modo facultativo, prefectos provinciales y alcaldes, en su caso, en la administración tributaria seccional y las máximas autoridades de la administración tributaria de excepción, mediante resolución, darán de baja los títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás documentos contentivos de obligaciones tributarias, incluidas en ellas el tributo, intereses y multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente al año 2009 y que se encuentren prescritos o en mora de pago por un año o más, háyase iniciado o no acción coactiva”.*

Que, el Art. 93 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, señala que en todos los casos en que la ley faculta la baja de los títulos de crédito, la autoridad competente del organismo o entidad acreedora ordenará dicha baja.

Que, mediante oficio 0245-DF con fecha 4 de agosto de 2016, el Economista Manuel Corrales Rivera, Director Financiero Municipal, solicita al señor Alcalde se autorice la baja de títulos de crédito que son propiedad municipal por consiguiente no pertenecen al contribuyente.

En base a lo establecido en las normas legales citadas,

RESUELVO:

1.- Autorizar a la Dirección Financiera la baja de los títulos de crédito que constan detallados en el listado anexo a la presente resolución, como cuyo monto total asciende a 11.64 USD, por concepto de Impuesto predial urbano, Bonificación Magisterio, Medicina Rural, Educación Elemental, Servicios Técnicos y Administrativos, Bomberos y Vivienda Rural (no incluye intereses, recargos o multas) contenidos en el detalle adjunto.

2.- Disponer a la Tesorera Municipal, proceda a la ejecución de la presente RESOLUCIÓN, ejecutando en el sistema informático la baja de las obligaciones detalladas en el anexo adjunto.

3.- Disponer a la Contadora General, proceda con el egreso de los registros contables, el valor de los Títulos de Crédito Tributarios, cuya baja se dispone en el presente acto, y que corresponden a los siguientes tributos:

PREDIO RURAL

CONTRIBUY .	AÑO	IMP.	SER V. TEC. AD M.	MA GIS T	ME D. RUR	EDUC. ELEM.	IMPUES . MUNICI P.	IMPUES TO ADICIO N.	CENT RO AGRÍC .	BOMB .	TOTA L
DELGADO FOLLECO MARIANA ODILA HIJOS E	2014		3.40							0.34	3.74
	2015		3.40							0.34	3.74
	2016		3.66							0.50	4.16
SUMAN											11.64

MONTO TOTAL QUE SE DA DE BAJA:

4.- Disponer que se proceda a la publicación del contenido de la presente resolución en la página web de la Municipalidad.

5. Disponer que de manera indefinida se mantenga un ejemplar de los anexos a la presente Resolución como respaldo al registro contable de baja y para que puedan ser consultados por los ciudadanos que se consideran afectados por el contenido de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.-La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición.

Comuníquese y publíquese, Bolívar, 4 de agosto de 2016

Jorge Angulo Dávila

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL BOLÍVAR

GAD MUNICIPAL CANTÓN BOLÍVAR
RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE PAGO

No. 011-2016

Jorge Angulo Dávila
ALCALDE DE BOLÍVAR

CONSIDERANDO:

Que, en el Art. 300 de la Constitución de la República, dispone que el régimen tributario se regirá, entre otros, por los principios de eficiencia, simplicidad administrativa y suficiencia recaudatoria, en concordancia con el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 73 del Código Tributario.

Que, el Art. 65 del Código Tributario, establece que en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria le corresponderá, al Alcalde, quien la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine.

Que, mediante oficio 0253-DF con fecha 10 de agosto de 2016, el Economista Manuel Corrales Rivera, Director Financiero Municipal, solicita al señor Alcalde se autorice dar cumplimiento al acuerdo de pago del contribuyente señor Fernando Burbano.

En base a lo establecido en las normas legales citadas,

RESUELVO:

1.- Autorizar a la Dirección Financiera dar cumplimiento el acuerdo de pago en los términos que solicita el contribuyente señor Fernando Burbano por la deuda por compra de plantas frutales en los siguientes términos:

Deuda total a la fecha: 256.24 USD.

Abono parcial a la fecha: 150.00 USD

Saldo a cancelarse en 15 días contados a la fecha: 106.24 USD.

2.- Disponer a la Tesorera Municipal, proceda a la ejecución de la presente RESOLUCIÓN en los términos señalados.

3.- Disponer a la Contadora General, proceda con el egreso de los registros contables, el valor de los Títulos de Crédito Tributarios, una vez cancelada la obligación.

5. Disponer que de manera indefinida se mantenga un ejemplar de los anexos a la presente Resolución como respaldo al registro contable.

DISPOSICIÓN FINAL.-La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición.

Comuníquese y publíquese, Bolívar, 10 de agosto de 2016

Jorge Angulo Dávila

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL BOLÍVAR

GAD MUNICIPAL CANTÓN BOLÍVAR

RESOLUCIÓN DE BAJA DE TÍTULOS DE CRÉDITO

No. 012-2016

Jorge Angulo Dávila

ALCALDE DE BOLÍVAR

CONSIDERANDO:

Que, en el Art. 300 de la Constitución de la República, dispone que el régimen tributario se regirá, entre otros, por los principios de eficiencia, simplicidad administrativa y suficiencia recaudatoria, en concordancia con el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 73 del Código Tributario.

Que, el Art. 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 65 del Código Tributario, establece que en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria le corresponderá, al Alcalde, quien la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine.

Que, la primera Disposición Transitoria de la Ley de Reforma Tributaria publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 94 del 23 de diciembre del año 2009, dispone que: *“El Director General del Servicio de Rentas Internas, en la administración tributaria central y, de modo facultativo, prefectos provinciales y alcaldes, en su caso, en la administración tributaria seccional y las máximas autoridades de la administración tributaria de excepción, mediante resolución, darán de baja los títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás documentos contentivos de obligaciones tributarias, incluidas en ellas el tributo, intereses y multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente al año 2009 y que se encuentren prescritos o en mora de pago por un año o más, háyase iniciado o no acción coactiva”.*

Que, el Art. 93 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, señala que en todos los casos en que la ley faculta la baja de los títulos de crédito, la autoridad competente del organismo o entidad acreedora ordenará dicha baja.

Que, mediante oficio 0255-DF con fecha 15 de agosto de 2016, el Economista Manuel Corrales Rivera, Director Financiero Municipal, solicita al señor Alcalde se autorice la baja de títulos de crédito que son propiedad municipal por consiguiente no pertenecen al contribuyente.

En base a lo establecido en las normas legales citadas,

RESUELVO:

1.- Autorizar a la Dirección Financiera la baja de los títulos de crédito que constan detallados en el listado anexo a la presente resolución, como cuyo monto total asciende a 261.53 USD, por concepto de Impuesto predial urbano, Bonificación Magisterio, Medicina Rural, Educación Elemental, Servicios Técnicos y Administrativos, Bomberos y Vivienda Rural (no incluye intereses, recargos o multas) contenidos en el detalle adjunto.

2.- Disponer a la Tesorera Municipal, proceda a la ejecución de la presente RESOLUCIÓN, ejecutando en el sistema informático la baja de las obligaciones detalladas en el anexo adjunto.

3.- Disponer a la Contadora General, proceda con el egreso de los registros contables, el valor de los Títulos de Crédito Tributarios, cuya baja se dispone en el presente acto, y que corresponden a los siguientes tributos:

PREDIO RURAL

CONTRIBUY	AÑO	IMP.	SER V. TEC. ADM.	MA GIS T	ME D. RUR	EDUC. ELEM.	IMPUES MUNICI P.	IMPUES TO ADICIO N.	CENT RO AGRÍC	BOMB	TOTA L
ESPINOZA POZO JORGE ADALBERTO	200 2	9.83	0.80				0.50	1.26	0.50	0.95	13.84
	200 3	9.83	0.80				0.50	1.26	0.50	0.95	13.84
	200 4	9.83	0.80				0.50	1.26	0.50	0.95	13.84
	200 5	10.33	0.80								11.13
	200 6	12.05	0.80								12.85
	200 7	12.05	0.80								12.85
	200 8	9.79	0.80							3.12	13.71
	200 9	9.79	0.80							3.12	13.71
	201 0	15.62	0.80							3.12	19.54
	201 1	15.62	0.80							3.12	19.54
	201 2	16.66	0.80							3.12	20.58
	201 3	16.66	0.80							3.12	20.58
	201 4	31.24	3.40							3.12	37.76
	201 5	31.24	3.40							3.12	37.76
	201 6	31.56	3.66							4.51	39.73
	SUMAN		210.5 2	14.6 0				1.50	3.78	1.50	27.71

**MONTO TOTAL QUE SE DA DE BAJA:
261.53**

4.- Disponer que se proceda a la publicación del contenido de la presente resolución en la página web de la Municipalidad.

5. Disponer que de manera indefinida se mantenga un ejemplar de los anexos a la presente Resolución como respaldo al registro contable de baja y para que puedan ser consultados por los ciudadanos que se consideran afectados por el contenido de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.-La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición.

Comuníquese y publíquese, Bolívar, 15 de agosto de 2016

Jorge Angulo Dávila

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL BOLÍVAR

GAD MUNICIPAL CANTÓN BOLÍVAR

RESOLUCIÓN DE BAJA DE TÍTULOS DE CRÉDITO

No. 013-2016

Jorge Angulo Dávila

ALCALDE DE BOLÍVAR

CONSIDERANDO:

Que, en el Art. 300 de la Constitución de la República, dispone que el régimen tributario se regirá, entre otros, por los principios de eficiencia, simplicidad administrativa y suficiencia recaudatoria, en concordancia con el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 73 del Código Tributario.

Que, el Art. 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 65 del Código Tributario, establece que en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria le corresponderá, al Alcalde, quien la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine.

Que, el Art. 93 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, señala que en todos los casos en que la ley faculta la baja de los títulos de crédito, la autoridad competente del organismo o entidad acreedora ordenará dicha baja.

Que, mediante oficio 0269-DF con fecha 29 de agosto de 2016, el Economista Manuel Corrales Rivera, Director Financiero Municipal, solicita al señor Alcalde se autorice la baja de título de crédito número 50566 del año 2002 emitido por error en la medición de la superficie del predio, correspondiente al contribuyente señor Jorge Vicente Báez Tapia.

En base a lo establecido en las normas legales citadas,

RESUELVO:

1.- Autorizar a la Dirección Financiera la baja de los títulos de crédito que constan detallados en el listado anexo a la presente resolución, como cuyo monto total asciende a 642.25 USD, por concepto de Impuesto predial urbano, Bonificación Magisterio, Medicina Rural, Educación Elemental, Servicios Técnicos y Administrativos, Bomberos y Vivienda Rural (no incluye intereses, recargos o multas) contenidos en el detalle adjunto.

2.- Disponer a la Tesorera Municipal, proceda a la ejecución de la presente RESOLUCIÓN, ejecutando en el sistema informático la baja de las obligaciones detalladas en el anexo adjunto.

3.- Disponer a la Contadora General, proceda con el egreso de los registros contables, el valor de los Títulos de Crédito Tributarios, cuya baja se dispone en el presente acto, y que corresponden a los siguientes tributos:

PREDIO RURAL

CONTRIBUY	AÑO	IMP.	SER V. TEC. AD M.	MA GIS T	ME D. RUR	EDUC. ELEM.	IMPUES MUNICI P.	IMPUES TO ADICIO N.	CENT RO AGRÍC	BOMB	TOTA L
Báez Tapia Jorge Vicente	200 2	642.2 5									642.2 5
SUMAN		642.2 5									642.2 5

MONTO TOTAL QUE SE DA DE BAJA:

642.25

4.- Disponer que se proceda a la publicación del contenido de la presente resolución en la página web de la Municipalidad.

5. Disponer que de manera indefinida se mantenga un ejemplar de los anexos a la presente Resolución como respaldo al registro contable de baja y para que puedan ser consultados por los ciudadanos que se consideran afectados por el contenido de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.-La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición.

Comuníquese y publíquese, Bolívar, 29 de agosto de 2016

Jorge Angulo Dávila

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL BOLÍVAR

GAD MUNICIPAL CANTÓN BOLÍVAR

RESOLUCIÓN DE BAJA DE TÍTULOS DE CRÉDITO

No. 014-2016

Jorge Angulo Dávila

ALCALDE DE BOLÍVAR

CONSIDERANDO:

Que, en el Art. 300 de la Constitución de la República, dispone que el régimen tributario se regirá, entre otros, por los principios de eficiencia, simplicidad administrativa y suficiencia recaudatoria, en concordancia con el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 73 del Código Tributario.

Que, el Art. 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 65 del Código Tributario, establece que en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria le corresponderá, al Alcalde, quien la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine.

Que, el Art. 93 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, señala que en todos los casos en que la ley faculta la baja de los títulos de crédito, la autoridad competente del organismo o entidad acreedora ordenará dicha baja.

Que, mediante oficio 0276-DF con fecha 31 de agosto de 2016, el Economista Manuel Corrales Rivera, Director Financiero Municipal, solicita al señor Alcalde se autorice la baja de título de crédito número 4625, 4710 y 4787 de los años 2014 al 2016 emitido por duplicado, correspondiente al contribuyente señor Rodríguez Mario.

En base a lo establecido en las normas legales citadas,

RESUELVO:

1.- Autorizar a la Dirección Financiera la baja de los títulos de crédito que constan detallados en el listado anexo a la presente resolución, como cuyo monto total asciende a 11.60 USD, por concepto de Impuesto predial urbano, Bonificación Magisterio, Medicina Rural, Educación Elemental, Servicios Técnicos y Administrativos, Bomberos y Vivienda Rural (no incluye intereses, recargos o multas) contenidos en el detalle adjunto.

2.- Disponer a la Tesorera Municipal, proceda a la ejecución de la presente RESOLUCIÓN, ejecutando en el sistema informático la baja de las obligaciones detalladas en el anexo adjunto.

3.- Disponer a la Contadora General, proceda con el egreso de los registros contables, el valor de los Títulos de Crédito Tributarios, cuya baja se dispone en el presente acto, y que corresponden a los siguientes tributos:

PREDIO RURAL

CONTRIBUY	AÑO	IMP.	SER V. TEC. AD M.	MA GIS T	ME D. RUR	EDUC. ELEM.	IMPUES . MUNICI P.	IMPUES TO ADICIO N.	CENT RO AGRÍC .	BOMB .	TOTA L
Rodríguez Mario	201 4		3.40							0.33	3.73
	201 5		3.40							0.33	3.73
	201 6		3.66							0.48	4.14
SUMAN			6.80							0.66	11.60

**MONTO TOTAL QUE SE DA DE BAJA:
11.60**

4.- Disponer que se proceda a la publicación del contenido de la presente resolución en la página web de la Municipalidad.

5. Disponer que de manera indefinida se mantenga un ejemplar de los anexos a la presente Resolución como respaldo al registro contable de baja y para que puedan ser consultados por los ciudadanos que se consideran afectados por el contenido de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.-La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición.

Comuníquese y publíquese, Bolívar, 31 de agosto de 2016

Jorge Angulo Dávila

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL BOLÍVAR

GAD MUNICIPAL CANTÓN BOLÍVAR

RESOLUCIÓN DE BAJA DE TÍTULOS DE CRÉDITO

No. 015-2016

Jorge Angulo Dávila

ALCALDE DE BOLÍVAR

CONSIDERANDO:

Que, en el Art. 300 de la Constitución de la República, dispone que el régimen tributario se regirá, entre otros, por los principios de eficiencia, simplicidad administrativa y suficiencia recaudatoria, en concordancia con el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 73 del Código Tributario.

Que, el Art. 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 65 del Código Tributario, establece que en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria le corresponderá, al Alcalde, quien la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine.

Que, el Art. 93 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, señala que en todos los casos en que la ley faculta la baja de los títulos de crédito, la autoridad competente del organismo o entidad acreedora ordenará dicha baja.

Que, mediante oficio 0281-DF con fecha 5 de septiembre de 2016, el Economista Manuel Corrales Rivera, Director Financiero Municipal, solicita al señor Alcalde se autorice la baja de varios títulos de crédito, que por varias razones solicitan los contribuyentes.

En base a lo establecido en las normas legales citadas,

RESUELVO:

- 1.- Autorizar a la Dirección Financiera la baja de los títulos de crédito que constan detallados en el listado anexo a la presente resolución, como cuyo monto total asciende a 54.33 USD, por concepto de Impuesto predial urbano, Bonificación Magisterio, Medicina Rural, Educación Elemental, Servicios Técnicos y Administrativos, Bomberos y Vivienda Rural (no incluye intereses, recargos o multas) contenidos en el detalle adjunto.
- 2.- Disponer a la Tesorera Municipal, proceda a la ejecución de la presente RESOLUCIÓN, ejecutando en el sistema informático la baja de las obligaciones detalladas en el anexo adjunto.
- 3.- Disponer a la Contadora General, proceda con el egreso de los registros contables, el valor de los Títulos de Crédito Tributarios, cuya baja se dispone en el presente acto, y que corresponden a los siguientes tributos:

PREDIO RURAL

CONTRIBUY	AÑO	IMP.	SER V. TEC. AD M.	MA GIS T	ME D. RUR	EDUC. ELEM.	IMPUES MUNICI P.	IMPUES TO ADICIO N.	CENT RO AGRÍC .	BOMB	TOTA L
Díaz Everildes	200 5	23.05	0.80								23.85
Tamayo Armas Fabiola Victoria	200 2	2.79	0.80				0.14	0.38	0.14	0.29	4.54
	200 3	2.79	0.80				0.14	0.38	0.14	0.29	4.54
	200 4	2.79	0.80				0.14	0.38	0.14	0.29	4.54
	200 5	2.93	0.80								3.73
	200 6	3.55	0.80								4.35
	200 7	3.55	0.80								4.35
	200 8	2.75	0.80							0.88	4.43
	SUMAN		44.2	6.40				0.42	1.14	0.42	1.75

**MONTO TOTAL QUE SE DA DE BAJA:
54.33**

4.- Disponer que se proceda a la publicación del contenido de la presente resolución en la página web de la Municipalidad.

5. Disponer que de manera indefinida se mantenga un ejemplar de los anexos a la presente Resolución como respaldo al registro contable de baja y para que puedan ser consultados por los ciudadanos que se consideran afectados por el contenido de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.-La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición.

Comuníquese y publíquese, Bolívar, 5 de septiembre de 2016

Jorge Angulo Dávila

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL BOLÍVAR

